



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. (6) días del mes de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO: 09:30 A.M.

HORA FINAL: 11:19 A.M.

PROCESO EJECUTIVO: RADICADO 08001-40-53009-2020-00411-00

PARTE DEMANDANTE: EDIFICIO GAMA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADA: INVERSIONES RAFOR RAMÍREZ FORTICH & CIA LTDA.

Siendo la hora y fecha señalada para la celebración de audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., las partes solicitaron la suspensión de la audiencia, con el fin de concretar la propuesta de conciliación.

Constituido el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla en audiencia pública,

RESUELVE

PRIMERO: En aras de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente controversia y de conformidad al art. 170 del Código General del Proceso, el despacho decreta la siguiente prueba:

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- a. tener como prueba las documentales aportadas con la demanda, para ser valorado en su oportunidad.

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- b. Tener como prueba los documentos enunciadas en el escrito de excepciones, para ser valorados en su oportunidad.

TESTIMONIALES

- c. Se decreta la recepción del testimonio de JUAN CARLOS PEREZ LLERENA a fin de que rinda informe acerca de la administración del inmueble.

Interrogatorio de Parte

- d. Cítese a la representante legal de la parte demandante a fin de que absuelva interrogatorio que le ha de formular la parte demandada



e. PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.G.P., se decreta de oficio el dictamen de un PERITO CONTABLE, para el cual se nombrará al perito PEDRO BUJATO, quien podrá ser contactado al correo pejobupo@hotmail.com, cel. 3103561864, dicha prueba tendrá como objeto establecer el valor de la obligación que se ejecuta en este proceso, y la imputación de los pagos realizados por la parte demandada o por terceros, se fija la suma \$500.000.00, por concepto de honorarios provisionales a cargo de la parte demandante y demandada.

SEGUNDO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84e1cfe515742a0cfb421f1c80e2bee044015505d85c7ae10ce5b4deb3715d0**

Documento generado en 06/12/2023 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>